

de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

Novena.-Cada curso tendrá una reserva de diez plazas para extranjeros. Igualmente, y a tenor de lo que contempla la Ley General de Sanidad, en cuanto al desarrollo de las acciones de Salud Laboral, cada curso dispondrá de una reserva de diez plazas para Diplomados de Enfermería-ATS de plantilla en Centros de Salud. El conjunto de estas plazas no tendrá efectos académicos, entregándose una certificación de asistencia al curso, que no facultará para el ejercicio formal de esta actividad profesional en Empresas españolas del sector público o privado.

La selección de los solicitantes, caso de que excedieran del número de plazas reservadas, se afectuará mediante la aplicación del baremo de la base tercera.

Los seleccionados en el grupo de Centros de Salud estarán exentos de abono de matrícula.

Décima.-Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

DUE y ATS

Don
 de nacionalidad, nacido el, natural de, provincia de, calle, número distrito postal, teléfono, documento nacional de identidad, en posesión del título de

EXPONE: Que deseando participar en el curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en esa Escuela en, acogiendo al cupo a que se refiere la base primera/novena (1) y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria,

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198...

(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO. Pebillón 8 de la Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

Dorso de la instancia

	Baremo	Autoválora-ción	Compro-bación
Baremo de méritos académicos			
1. Expedientes con calificaciones individualizadas por disciplinas:			
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada uno)	0,50
Sobresaliente	0,20
Notable (por cada uno)	0,10
2. Expedientes con calificación global por curso:			
Sobresaliente con matrícula de honor.	2,00
Sobresaliente	0,80
Notable	0,40
Méritos profesionales en Medicina del Trabajo			
Cursos de Medicina del Trabajo	1,00
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo	0 a 3
Servicios prestados en Medicina del Trabajo	5,00
Total			

1854

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre colaboración para el desarrollo de la Atención Primaria de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de noviembre, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre colaboración para el desarrollo de la Atención Primaria de Salud, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen las siguientes estipulaciones:

1.ª Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo I a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2.ª Se considera prioritaria la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria señalados en el anexo II, así como las plantillas horizontales contempladas en el mismo.

Asimismo y para el año 1988 se expresa la voluntad de ambas partes de poner en funcionamiento los Centros señalados en el anexo III, con las plantillas que los mismos deben llevar.

3.ª Con periodicidad anual a partir de la firma del presente Acuerdo, el INSALUD y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, establecerán, mediante consenso de las partes, cuántos y cuáles Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinando la plantilla de los mismos.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre, como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

4.ª Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1 Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros establecimientos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros estamentos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5.ª En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiese, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comuni-

dad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otros estamentos públicos o privados y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensuado por ambas Administraciones.

6.ª Con la finalidad de avanzar progresivamente en el proyecto de reforma sanitaria, ambas Administraciones se comprometen a la construcción, equipamiento y dotación de cuatro nuevos Centros de Salud, en la Comunidad Autónoma, durante 1988 y 1989, en las zonas básicas que determine la Comisión Paritaria en su primera reunión.

7.ª En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

- Modalidad 4.1.-Proyecto y obras a cargo del INSALUD.
- Modalidad 4.2.-Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma.
- Modalidad 4.3.-Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma, con posterior cesión de uso al INSALUD.

8.ª La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma.

9.ª Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud, serán soportados por el INSALUD.

10. El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Junta de Extremadura y las Direcciones Provinciales del INSALUD, según el área donde se realice, para la cual la Comunidad Autónoma se compromete a aportar anualmente 10 millones de pesetas en la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria, y 6 millones para la realización de cursos de Atención Primaria de Salud.

Dichas cantidades serán revisables anualmente.

11. Los compromisos adquiridos en este acuerdo por ambas Administraciones, entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el INSALUD como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

12. El INSALUD asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas a los Centros de Salud con fines tanto asistenciales como docentes.

Igualmente se establecerán, a cargo del INSALUD, Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

13. Todas las actividades y programas encaminados a la protección y promoción de la Salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y el estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos, que se lleven a cabo, serán planificados, programados y ejecutados a través de los programas de la Consejería de Sanidad y Consumo y evaluados por ésta; y por lo que respecta a la programación asistencial, corresponderá al Ministerio de Sanidad y Consumo.

14. Una vez producida la integración de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria, las vacantes que en dichas plazas se produzcan, dentro de los límites establecidos en las plantillas horizontales determinadas, serán cubiertas interinamente mediante nombramiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, la cual se compromete a la integración en el plazo de seis meses del personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local (APD), a que hace referencia el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria en funcionamiento.

La integración en los Equipos de Atención Primaria se ofertará a todos los Sanitarios Locales titulares con plazas en propiedad en la Zona de Salud respectiva.

Igualmente el INSALUD proveerá en el mismo plazo de tiempo la plantilla de personal estatutario de dichos Equipos.

15. La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 2 del presente Acuerdo, estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente en el plazo de treinta días a partir de la firma del presente Acuerdo. Esta Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

16. El presente Acuerdo tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación, al menos, de tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en Mérida a 30 de noviembre de 1987.

El Consejero de Sanidad y Consumo,

ALFREDO GIMENO ORTIZ

El Ministro de Sanidad y Consumo,

JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO I

Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º 1.1 Las Zonas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una Demarcación Poblacional y Geográfica concreta y delimitada por la Junta de Extremadura.

1.2 Las Zonas de Salud del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura son las delimitadas en el Decreto 68/1984, de 6 de septiembre, de la Junta de Extremadura, con las modificaciones establecidas en los Decretos 55/1985, de 4 de noviembre, y 19/1986, de 4 de marzo.

Art. 2.º 2.1 Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponde al Equipo de Atención Primaria.

2.2 Los Centros de Atención Primaria son los siguientes: Los Centros de Salud y sus Consultorios Locales, u otras unidades asistenciales comunitarias, ubicados en las distintas localidades.

2.3 En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1.º, número 3, del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo centro de referencia a los Consultorios Locales.

Art. 3.º 3.1 El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 137/1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Art. 4.º 4.1 El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

- Funciones de Atención Directa Sanitaria.
- Funciones en el Campo de Salud Pública.
- Funciones Formativas.
- Funciones Investigadoras.
- Funciones Administrativas.

Art. 5.º 5.1 Entre las funciones de Atención Directa Sanitaria estarán las siguientes:

Prestar asistencia sanitaria tanto en consulta como domiciliaria a la población adscrita al Equipo, y referencia, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al Consultorio. Podrá ser demandada por éste o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención continuada durante las veinticuatro horas será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El Equipo establecerá el calendario trimestral de turnos que será remitido por el coordinador, para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Dirección General de Programas Sanitarios y de Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo, que lo aprobará previo informe favorable del Director Provincial del INSALUD.

Art. 6.º Funciones en el campo de la Salud Pública.-6.1 La elaboración del diagnóstico de Salud de la Zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la zona.

6.2 La realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo.

6.3 Vigilancia epidemiológica de la Zona.

6.4 Desarrollo del Programa o Programas de Inmunización.

6.5 Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.

6.6 Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.

6.7 Control sanitario de las zoonosis transmisibles al hombre.

6.8 Control de enfermedades transmisibles, con atención prioritaria a la mayor prevalencia en cada zona.

6.9 Formación sanitaria de la población en general y, específicamente, de los escolares y grupos de población con problemas específicos.

6.10 Así como aquellas acciones incluidas en el campo de la Medicina Preventiva y Salud Pública.

6.11 Colaborar con las tareas de reinserción social.

Art. 7.º *Funciones formativas.*-7.1 Los Centros de Salud, que cumplan los requisitos legales establecidos para acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pregraduado y postgraduado de Atención Primaria de Salud.

7.2 El equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente un programa de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona de Salud y de los Programas Básicos de Salud a desarrollar.

Dichos programas de formación podrán ser propuestos por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud y Dirección Provincial del INSALUD, o por el propio Equipo de Atención Primaria, debiendo en este caso ser aprobado por aquellas instituciones.

Art. 8.º *Funciones de investigación.*-8.1 El Equipo de Atención Primaria realizará los estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico-epidemiológica y en la organización de los servicios de salud, en función de los problemas prioritarios de la Zona.

Art. 9.º *Funciones administrativas.*-9.1 Formular los programas de Salud en la Zona en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Recibidos dichos programas, la Consejería de Sanidad y Consumo establecerá las prioridades, teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en otras Zonas de Salud y los recursos económicos disponibles.

9.2 Desarrollo del sistema de registro que se establecerá por la Consejería de Sanidad y Consumo, proporcionando en la forma y la periodicidad que se establezca, la información sanitaria de la Zona.

9.3 Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidos, redactando una Memoria anual que será remitida a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo y a la Dirección Provincial del INSALUD.

En la Memoria se harán constar al menos los siguientes puntos:

- a) Descripción del nivel de salud de la Zona, y problemas de salud de la misma.
- b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.
- c) Tipos de actividades realizadas, servicios realizados por el Equipo, consultas de cada tipo mantenidas, relacionadas con la Comunidad.
- d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.

9.4 Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro.

Art. 10. *Otras funciones.*-Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

- a) Informar y prestar el apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.
- b) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.
- c) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.
- d) Auxiliar a la Administración de Justicia.
- e) Complimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo les sea requerido.
- f) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona.
- g) Participar en los órganos de representación para los que haya sido elegido cada miembro del Equipo.
- h) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo.
- i) Así como aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención a la población.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11. El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador Médico del Centro, quien a su vez depende funcionalmente de la Consejería de Sanidad y Consumo y de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

Art. 12. El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

Área de atención directa. Asume las competencias de coordinar las actividades dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve. Constituida por los Directores de los distintos Programas de Salud y el trabajador social del Centro.

Área administrativa. Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos. Constituida por el personal administrativo del Centro de Salud.

Área de docencia e investigaciones. Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación, y en los Centros acreditados la formación pregraduado y postgraduado. Está constituida por el Director del programa de docencia e investigación.

Área de enfermería. Asume la responsabilidad de coordinación de las actividades de los profesionales de enfermería de la Zona Básica de Salud. Tiene como funciones elaborar un manual de normas.

Art. 13. 13.1 El Coordinador será nombrado de entre los miembros del Equipo de Atención Primaria, por la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente del INSALUD.

13.2 El nombramiento será por dos años.

Art. 14. 14.1 El Coordinador-Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes:

Ejercer la jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

Garantizar la programación, organización, ejecución y coordinación de las actividades del Equipo.

De la realización de la evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

Elaboración del Reglamento de Régimen Interno del Equipo y su aplicación, así como el cumplimiento de las restantes normas legales.

Cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

Controlar la marcha económica del Centro.

Coordinación funcional y técnica con instituciones sanitarias y sociales.

Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria, ante las autoridades sanitarias competentes.

Art. 15. 15.1 La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

15.2 El Centro de Salud estará abierto al público al menos desde las nueve a las 17 horas.

El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el Equipo de Atención Primaria, previo informe favorable de la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud. Dicho horario se confeccionará de acuerdo con las características de cada Zona de Salud, la población de la misma y los profesionales que integren el Equipo de Atención Primaria y de los programas a desarrollar.

15.3 Se garantizará la presencia de algún miembro del Equipo de Atención Primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

15.4 El horario de los Centros de Atención Primaria se indicará en el Reglamento Interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión entre la población al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

Art. 16. 16.1 En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Dirección General de Programas Sanitarios y de Atención Primaria de Salud y a la Dirección Provincial del INSALUD, para su aprobación.

Del citado proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la zona.

16.2 Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona de Salud.

16.3 La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno, se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en ese artículo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 17. El usuario de los servicios del sistema público debe ser informado por los poderes públicos, en sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

- Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, tipo social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.
- Recibir una atención sanitaria integral.
- Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.
- La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.
- La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento Interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

- Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.
- Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.
- Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.
- Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.
- Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria, por medio de los cauces establecidos.
- Exigir el cumplimiento de sus derechos.

ANEXO II

Equipos de Atención Primaria

Zona de Salud	Plantilla
<i>Badajoz</i>	
Anexo hospital	15 MG. 5 PP. 19 ATS. 3 AC. 6 AA. 3 Cel.
«San Roque»	7 MG. 2 PP. 8 ATS. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«La Faz»	6 MG. 2 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«San Fernando»	8 MG. 3 PP. 10 ATS. 1 AC. 3 AA. 2 Cel.
«Almendralejo»	12 MG. 3 PP. 15 ATS. 1 Fisio. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Azuaga»	13 MG. 1 PP. 13 ATS. 1 Fisio. 2 AC. 3 AA. 2 Cel.

Zona de Salud	Plantilla
«Cabeza de Buey»	7 MG. 1 PP. 9 ATS. 1 Fisio. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Don Benito»	13 MG. 3 PP. 16 ATS. 1 Fisio. 2 AC. 2 AA. 3 Cel.
«Jerez de los Caballeros»	11 MG. 2 PP. 12 ATS. 1 Fisio. 2 AC. 3 AA. 2 Cel.
«Norte de Mérida»	10 MG. 1 PP. 10 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Mant. 1 T. Soc. 2 Cel.
«Obispo Paulo»	17 MG. 4 PP. 19 ATS. 2 AC. 4 AA. 2 Cel.
«Villanueva de la Serena»	9 MG. 2 PP. 8 ATS. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Llerena»	16 MG. 1 PP. 15 ATS. 1 AC. 3 AA. 6 Cel.
«Villanueva de la Serena», zona 2	9 MG. 2 PP. 10 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Zafra»	9 MG. 2 PP. 11 ATS. 2 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Zafra», zona 2	10 MG. 1 PP. 9 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Talarrubias»	7 MG. 1 PP. 6 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Herrera del Duque»	8 MG. 1 PP. 9 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Siruela»	6 MG. 1 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.

Zona de Salud	Plantilla
«Villafranca de los Barros»	8 MG. 1 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
Trabajadores sociales adscritos al área donde radican los Equipos de Atención Primaria: 10.	
Zona de Salud	Plantilla
<i>Cáceres</i>	
«Plaza de Argel»	10 MG. 3 PP. 13 ATS. 2 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Aldeanueva del Camino»	5 MG. 1 PP. 4 ATS. 1 AA. 1 Cel.
«Coria»	6 MG. 2 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Hervás»	5 MG. 1 PP. 5 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Jaraiz de la Vera»	10 MG. 2 PP. 10 ATS. 1 Fisio. 2 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Logeosan»	5 MG. 1 PP. 5 ATS. 1 AA. 1 Cel.
«Montehermoso»	10 MG. 2 PP. 8 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Moraleja»	5 MG. 5 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Miajadas»	8 MG. 2 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Nuñomoral»	4 MG. 1 PP. 5 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Trujillo»	21 MG. 3 PP. 14 ATS. 2 AC. 3 AA. 2 Cel.
«Valencia de Alcántara»	5 MG. 2 PP. 5 ATS. 2 AC.

Zona de Salud	Plantilla
«Luis Toro». Plasencia	1 AA. 1 Cel. 11 MG. 2 PP. 13 ATS. 2 AC. 2 AA. 2 Cel. 9 MG. 2 PP. 11 ATS. 2 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Navalmoral de la Mata»	6 MG. 2 PP. 7 ATS. 1 AC. 2 AA. 2 Cel. 4 MG. 4 ATS. 1 AA. 7 MG. 7 ATS. 1 AA. 1 Cel.
«Aldea Moret»	
«Alcántara»	
«Talayuela»	

Trabajadores sociales adscritos al área donde radican los Equipos de Atención Primaria: 8.

ANEXO III

Equipos de Atención Primaria que entran en funcionamiento en el año 1988

Zona de Salud	Plantilla
«Fregenal de la Sierra»	12 MG. 1 PP. 13 ATS. 1 AC. 3 AA. 2 Cel. 8 MG. 1 PP. 9 ATS. 1 Fisio. 1 AC. 2 AA. 2 Cel.
«Castuera»	6 MG. 5 ATS. 1 PP. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Losar de la Vera»	6 MG. 5 ATS. 1 PP. 1 AC. 2 AA. 1 Cel.
«Hoyos»	6 MG. 5 ATS. 1 AC. 1 AA. 1 Cel.
«Zorita»	7 MG. 6 ATS. 2 AA. 1 Cel.

1855

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Castilla y León sobre coordinación de la asistencia sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el